PODER LEGISLATIVO

H. Cámara de Senadores

Asunción, 26 de septiembre de 2022

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a Usted, referente a la nota de retención DNCP N° 10595/2022, a la modificación del Contrato Nº 20/2021 de "Servicio de alquiler de transporte terrestre para la Honorable Cámara de Senadores", a fin de informar cuanto sigue:

El Contrato Nº 20/2021 "Servicio de alquiler de transporte terrestre para la Honorable Cámara de Senadores", suscrito con la firma GRUPO ANTARES S.A. corresponde a un contrato abierto, donde se establece que el monto mínimo del presente contrato asciende a la suma de Gs. 12.500.000.- (guaraníes diez millones quinientos mil) y un monto máximo de hasta Gs. 25.000.000.- (guaraníes veinticinco millones), incluidos los tributos y/o gravámenes que correspondieran, distribuidos de la siguiente forma: para el 2021 por un monto máximo de Gs. 5.000.000.- (guaraníes cinco millones), para el año 2022, por un monto de Gs. 10.000.000.- (guaraníes diez millones), y para el año 2023, por un monto de Gs. 10.000.000.- (guaraníes diez millones).

Teniendo en cuenta que el saldo del Contrato N° 20/2021 para el ejercicio fiscal 2022 no es suficiente para cubrir con los requerimientos hasta el fin del presente ejercicio, y que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente para realizar la redistribución del monto adjudicado, será necesaria la modificación del contrato respectivo, a fin de hacer uso el monto previsto para el ejercicio fiscal 2023 de Gs. 10.000.000.- (guaraníes diez millones), en el presente ejercicio fiscal.

A fin de dar cumplimiento a lo solicitado, se hace necesaria la modificación de la distribución de los montos establecidos en la cláusula N° 5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS, sin que ello implique la modificación de los precios unitarios adjudicados, y ni modificar la forma de pago establecida en el contrato. Asimismo, "…esta modificación no implica una ampliación sino la redistribución del monto máximo adjudicado..." (inc. a art. 9 de la Resolución DNCP 4576/2020).

Todo lo mencionado precedentemente no se encuentra dentro de las prohibiciones establecidas en el **Artículo 63 de la Ley 2051/03, "De Contrataciones Públicas"**; *"...Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente..."*

Cabe mencionar, que la misma modificación ha sido realizada en otro contrato, siendo esta comunicada y publicada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Aprovecho la ocasión para saludarle atentamente.

ECON. JULIO MEDINA YANHO
Director
Unidad Operativa de Contrataciones